

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019
SDM-SC- 209439-2019

Señor (a):
JUAN ALBERTO ÁVILA PIERNAGORDA
CRA 45ª # 58C 50 SUR
B/ ARBOLIZADORA BAJA
TELEFONO: 3124215091
CIU0AD

Señor(a) ÁVILA PIERNAGORDA:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001000000007859140 del 05/30/2014**, fue impuesta por la infracción **C2-ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS**, la cual usted aceptó la comisión de la infracción el día 30 de mayo de 2014 en expediente No. 10526.

Del mismo modo se le informa que la orden de comparendo **11001000000005989244 del 09/26/2013** por la infracción **C.24 "Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas (...)"** le fue notificada en vía pública en calidad de conductor, y una vez cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 en concordancia con el art. 8 de la Ley 1843 de 2017 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución No. **555311 del 11/13/2013** que lo (a) declaró contraventor(a).

Con lo anterior se le pone de presente el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2º del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo previsto por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

7 - 35

adbogota.gov.co

95

472	Motivos de Devolución	2438 0000 Denegado	0338 0000 No Existe Motivo
		0339 0000 Refusado	0340 0000 No Reclamado
		0341 0000 Cancelado	0342 0000 No Constatado
		0343 0000 Entregado	0344 0000 Aprobado: D. de Sumo
		0345 0000 No Entregado	
Fecha:	18/08/19	Recepción:	24/08/19
Nombre de conductor:	Nestor Montenegro	Nombre del denunciante:	Nestor Montenegro
C.C.	661.030.633	C.C.	661.030.633
Código de Origen:	1.030.633	Código de Destino:	030.633.794
Observaciones:		Consideraciones:	

REF: RTA- SDM- 250607-2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción..."

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento".

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya

que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Con respecto a la petición frente a los procesos de cobros coactivos, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 214507 de 2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones.

Anexo: resolución No. 10526 del 30 de mayo de 2014, resolución 555311 del 11/13/2013, comparendos 11001006000007859140 del 05/30/2014

11001000000005989244 del 09/26/2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019

SDM-SC 214507/19

Doctora:

IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

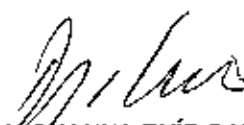
Ref: Remisión SDM 250607 - 2019

Doctora Sepúlveda Aguirre:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio ramisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Remitimos las solicitudes impetrada por el señor **JUAN ALBERTO ÁVILA PIERNAGORDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.018.416.446**, por ser tema de su competencia.

Atentamente,


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Sirley Prieto Ladino Abogada Subdirección de Contravenciones
Aprobó: SDM 250607 - 2019
C.C: JUAN ALBERTO ÁVILA PIERNAGORDA
CRA 45ª y SBC 30 Sur
B/ ARBOLIZADORA BAJA
TELÉFONO: 5124012421
CIUDAD



11001000000005989244

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

1100100000000 5989244

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	DÍA	HORA	MINUTOS
2013	01	03	03	34
2013	01	03	03	34



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, SILOMBITO, SITIO, CORREGIMIENTO)

VIA PRINCIPAL: 30, SILOMBITO: 35, SITIO: 35, CORREGIMIENTO: 35

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CLASE DE SERVIDOR

DIPLOMATICO ☐ OFICIAL ☐ PARTICULAR ☒ PUBLICO ☐

6. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA TRICICLO ☐ CARRO ☐ MOTOCICLETA ☐ CAMIONETA ☐ MICROBUS ☐ BUSETA ☐ BUS ☐ SUBSISTEMADO ☐ OTRO ☐

7. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR ☐ PEATON ☐ PASAJERO ☐

8. DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: Juan Francisco Antonio Fernandez
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

9. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: Ricardo Luis Lopez
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

10. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

11. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

12. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: No se sabe
DIRECCIÓN: No se sabe
TELÉFONO: 316489

1100100000000 7859140



1. FECHA Y HORA		2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN	
14/08/2015 10:30		Bogotá Chapinero	
3. PLACA MARQUELETRAS		4. PLACA MARQUELETRAS	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	
5. CLASE DE VEHICULO		6. CLASE DE INFRACCIÓN	
Bicicleta		A B C D E F G H I J	
7. TIPO DE VEHICULO		8. CLASE DE INFRACCIÓN	
Bicicleta		A B C D E F G H I J	
9. CLASE DE INFRACCIÓN		10. CLASE DE INFRACCIÓN	
11. CLASE DE INFRACCIÓN		12. CLASE DE INFRACCIÓN	
13. CLASE DE INFRACCIÓN		14. CLASE DE INFRACCIÓN	
15. CLASE DE INFRACCIÓN		16. CLASE DE INFRACCIÓN	
17. CLASE DE INFRACCIÓN		18. CLASE DE INFRACCIÓN	
19. CLASE DE INFRACCIÓN		20. CLASE DE INFRACCIÓN	
21. CLASE DE INFRACCIÓN		22. CLASE DE INFRACCIÓN	
23. CLASE DE INFRACCIÓN		24. CLASE DE INFRACCIÓN	
25. CLASE DE INFRACCIÓN		26. CLASE DE INFRACCIÓN	
27. CLASE DE INFRACCIÓN		28. CLASE DE INFRACCIÓN	
29. CLASE DE INFRACCIÓN		30. CLASE DE INFRACCIÓN	
31. CLASE DE INFRACCIÓN		32. CLASE DE INFRACCIÓN	
33. CLASE DE INFRACCIÓN		34. CLASE DE INFRACCIÓN	
35. CLASE DE INFRACCIÓN		36. CLASE DE INFRACCIÓN	
37. CLASE DE INFRACCIÓN		38. CLASE DE INFRACCIÓN	
39. CLASE DE INFRACCIÓN		40. CLASE DE INFRACCIÓN	
41. CLASE DE INFRACCIÓN		42. CLASE DE INFRACCIÓN	
43. CLASE DE INFRACCIÓN		44. CLASE DE INFRACCIÓN	
45. CLASE DE INFRACCIÓN		46. CLASE DE INFRACCIÓN	
47. CLASE DE INFRACCIÓN		48. CLASE DE INFRACCIÓN	
49. CLASE DE INFRACCIÓN		50. CLASE DE INFRACCIÓN	
51. CLASE DE INFRACCIÓN		52. CLASE DE INFRACCIÓN	
53. CLASE DE INFRACCIÓN		54. CLASE DE INFRACCIÓN	
55. CLASE DE INFRACCIÓN		56. CLASE DE INFRACCIÓN	
57. CLASE DE INFRACCIÓN		58. CLASE DE INFRACCIÓN	
59. CLASE DE INFRACCIÓN		60. CLASE DE INFRACCIÓN	
61. CLASE DE INFRACCIÓN		62. CLASE DE INFRACCIÓN	
63. CLASE DE INFRACCIÓN		64. CLASE DE INFRACCIÓN	
65. CLASE DE INFRACCIÓN		66. CLASE DE INFRACCIÓN	
67. CLASE DE INFRACCIÓN		68. CLASE DE INFRACCIÓN	
69. CLASE DE INFRACCIÓN		70. CLASE DE INFRACCIÓN	
71. CLASE DE INFRACCIÓN		72. CLASE DE INFRACCIÓN	
73. CLASE DE INFRACCIÓN		74. CLASE DE INFRACCIÓN	
75. CLASE DE INFRACCIÓN		76. CLASE DE INFRACCIÓN	
77. CLASE DE INFRACCIÓN		78. CLASE DE INFRACCIÓN	
79. CLASE DE INFRACCIÓN		80. CLASE DE INFRACCIÓN	
81. CLASE DE INFRACCIÓN		82. CLASE DE INFRACCIÓN	
83. CLASE DE INFRACCIÓN		84. CLASE DE INFRACCIÓN	
85. CLASE DE INFRACCIÓN		86. CLASE DE INFRACCIÓN	
87. CLASE DE INFRACCIÓN		88. CLASE DE INFRACCIÓN	
89. CLASE DE INFRACCIÓN		90. CLASE DE INFRACCIÓN	
91. CLASE DE INFRACCIÓN		92. CLASE DE INFRACCIÓN	
93. CLASE DE INFRACCIÓN		94. CLASE DE INFRACCIÓN	
95. CLASE DE INFRACCIÓN		96. CLASE DE INFRACCIÓN	
97. CLASE DE INFRACCIÓN		98. CLASE DE INFRACCIÓN	
99. CLASE DE INFRACCIÓN		100. CLASE DE INFRACCIÓN	

ORIGINAL

Se acuerda en el estado de conformidad sobre el
orden.

11. DATOS DEL TERCERO EN CASO DE APODERADO
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: JAVIER ZARATE
C.C.N.: 80735111
DIRECCIÓN: Calle 24 # 35-60
TELÉFONO: 3112520185

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: [Firma]
FIRMA DEL PRESENTE INFRACTOR: [Firma]
FIRMA DEL TESTIGO: JAVIER ZARATE 80735111

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.555311
COMPARENDO No. 5989244
FECHA COMPARENDO: 09/26/2013
INFRACCIÓN: C24
INFRACTOR: JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1018416446
VEHICULO PLACA UWW90C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/13/2013., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA con C.C. No 1018416446

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/26/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 5989244, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 5989244, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner

en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA identificado(a) con cédula No. 1018416446 conductor del vehículo de placas UWW90C, respecto la orden de comparendo No 5989244, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia. SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 11/13/2013 días del mes NOVIEMBRE del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 **movilidad**

EXPEDIENTE: 10526
COMPARENDO No.7859140
INFRACCIÓN No. C.2
PETICIONARIO: AVILA PIERNAGORDA JUAN ALBERTO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.416.446
SERVICIO: PARTICULAR PLACA: UWW90C

En Bogotá D. C 30 de MAYO DE 2014, estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) AVILA PIERNAGORDA JUAN ALBERTO con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.416.446, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea quien manifiesta que no lo desea. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: edad 26 años, profesión: TECNICO ELECTRONICO estado civil: UNION LIBRE residenciado CR 45ª N 58C-50S TELEFONO 9009253 INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho que tiene para manifestar con relación a la orden de comparendo No.7859140 que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTÓ: ACEPTO LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: NO

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 literal C.2, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010 y este por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2, que previene:

?Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,
RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito(a) AVILA PIERNAGORDA JUAN ALBERTO con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.018.416.446 Conductor del vehículo de placas de la referencia respecto la orden de comparendo mencionada, código de infracción C.2 imponiéndole

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

una multa de QUINCE (15) salarios mínimos diarios equivalentes a (\$308.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en los artículos 139 del C.N.T.T.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

**FREY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO**

**AVILA PIERNAGOROA JUAN ALBERTO
INFRACTOR C.C. No.1.018.416.446**

**MONICA DEL PILAR GONZALEZ ARCHILA
ABOGADA SECRETARIA DE MOVILIDAD**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15253

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-250607/ JUAN ALBERTO AVILA PIERNAGORDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-209439 d el 01 DE OCTUBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-250607.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA